



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ABC

CIRCULAR EXTERNA

No 001 DE 2022

TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE
ADMINISTREN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE
CONTENEDORES VACÍOS DEBEN REGISTRARSE ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE COMO
OPERADORES PORTUARIOS



La Superintendencia de Transporte expidió la Circular Externa No 001 del 31 de enero de 2022, con el propósito de impartir una instrucción específica para que las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan la actividad de administración y operación para entrega y recepción de contenedores vacíos, se inscriban y registren como operadores portuarios ante la Superintendencia de Transporte.

➤ ¿Quiénes deben inscribirse como operadores portuarios ante la Superintendencia de Transporte?

Las personas naturales y jurídicas que de alguna manera administran “patios de contenedores vacíos”, en los que se presten uno o varios servicios como recibir, cargue y descargue, almacenar, reparar, suministrar (bajo alquiler u otra figura jurídica), marcar y rotular, inspeccionar, y entregar contenedores vacíos.

➤ ¿Qué es un operador portuario?

Es la persona natural o jurídica que presta servicios directamente relacionados con la actividad y entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería. Para el caso de la Circular 001 de 2022 se trata de las personas naturales o jurídicas que se desempeñan como administradores de patios de contenedores vacíos, cuya operación principal está relacionada con la recepción y entrega de estos elementos.

➤ ¿Con qué fin se expide la Circular 001 de 2022?

La Superintendencia de Transporte expide este documento con el propósito de brindar claridad y seguridad jurídica a las personas naturales o jurídicas que se desempeñan como administradores de patios de contenedores vacíos, en relación con su inscripción y registro como operadores portuarios.

➤ ¿Por qué estos operadores tienen la obligación de inscribirse y registrarse ante la SuperTransporte?

Porque están realizando actividades que se constituyen en operación portuaria según lo establecido en la Ley 1 de 1991, y la Resolución 7726 de 2016.

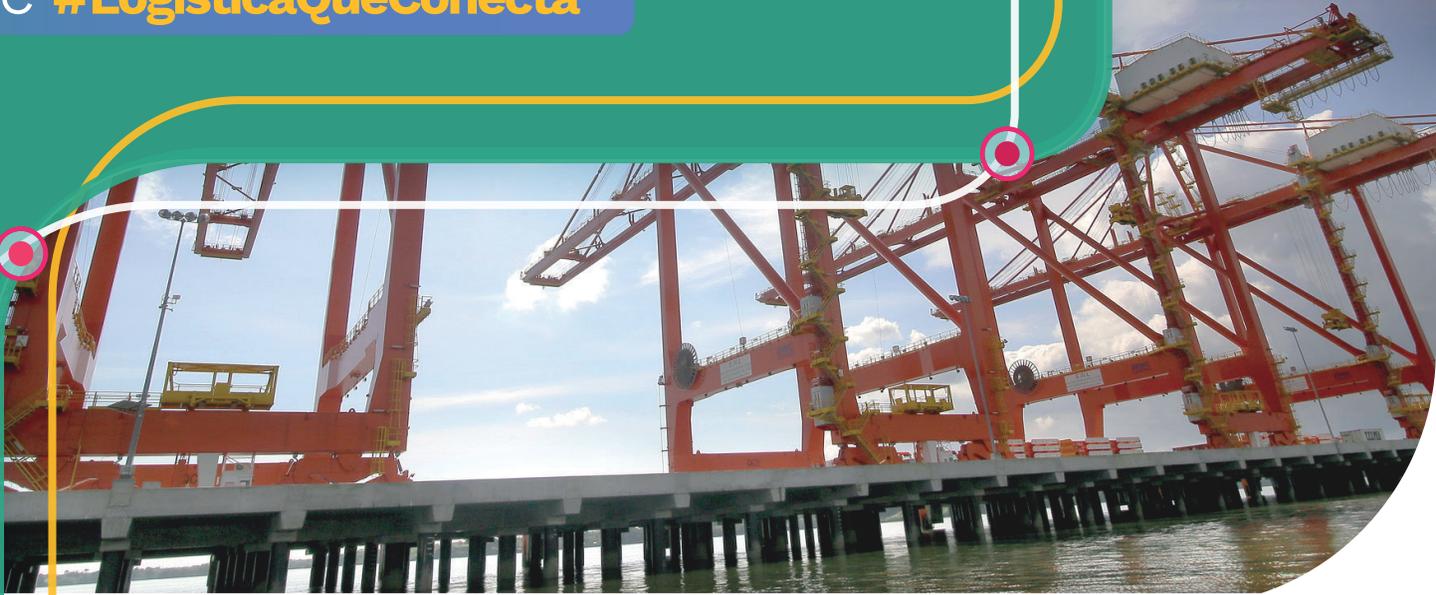
➤ ¿Existe un plazo para la realización de este registro e inscripción?

Sí. La Superintendencia de Transporte concede un plazo para esta inscripción hasta el 30 de abril de 2022.

➤ ¿Cómo se hace la inscripción o registro?

La inscripción en el registro de operadores portuarios se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.2. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, a través del sistema VIGÍA, dispuesto por la Superintendencia para tal propósito. Se puede acceder al manual mediante el link: <https://bit.ly/34gdPW6>





➤ ¿Bajo qué leyes se fundamenta la instrucción?

La facultad precisa y explícita para reglamentar la inscripción y registro de los operadores portuarios fue establecida originalmente en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, y modificada por las leyes 1753 de 2015 y 1955 de 2019. El párrafo 4 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015. Dicho párrafo establece:

“Párrafo 4º. Para efectos del control en el pago aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales”

En virtud de esta facultad, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 7726 de 2016 “Por medio de la cual se reglamenta la Inscripción y el Registro de los Operadores Portuarios Marítimos y Fluviales”. El artículo 4 de esta Resolución previó lo siguiente:

“Artículo 4. Obligatoriedad del Registro. Todas las personas, naturales o jurídicas, que presten servicios considerados por la Ley 01 de 1991 y el presente acto administrativo como portuarios, deberán estar inscritas y registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.”

➤ ¿Esta medida es nacional?

Sí. Esta obligación se imparte a quienes presten estos servicios a nivel nacional, y no sólo a nivel municipal, regional, del puerto o la zona portuaria, comoquiera que la prestación de sus servicios sobrepasa los límites de los municipios y las regiones por ser nodos logísticos de carga nacional, especialmente cuando los contenedores vienen o van a los puertos.

➤ ¿El registro como operador portuario reemplaza el permiso de operación?

No. El registro de operador portuario no reemplaza las autorizaciones, habilitaciones o cualquier tipo de permiso de operación o funcionamiento que se exija por disposición legal, de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 7726 de 2016.

➤ ¿El incumplimiento de esta Circular Externa puede generar multas?

Sí. Según la Ley 1 de 1991 en su artículo 41, establece multas de hasta 35 días de ingresos brutos operacionales. Por su parte, la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, reza de 1 a 1000 SMLMV en transporte fluvial y, de 1 a 1500 SMLMV si es transporte marítimo.

➤ ¿Esta información se puede encontrar en la Circular Única de Infraestructura y Transporte?

Sí. Al respecto se adicionó el Capítulo 3 al Título I de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, con el siguiente artículo:

CAPITULO 3. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PARA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS

Artículo 1.3.1. Inscripción en el registro de operadores portuarios. Inscribirse y registrarse como operadores portuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.2. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte en el sistema dispuesto por esta entidad para tal propósito (sistema Vigía). Se concede hasta el 30 de abril de 2022 para el cumplimiento de la presente instrucción.





SuperTransporte